



DECLARA PRESCINDIBLE Y TRANSFIERE GRATUITAMENTE INMUEBLE QUE INDICA A "IGLESIA DE DIOS DE LA PROFECIA"

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2010

IQUIQUE, 26 OCT. 2016

TENIENDO PRESENTE:

- a) Que el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Tarapacá, es propietario del inmueble que a continuación se detalla, de acuerdo a su ubicación, superficie, inscripción y deslindes;

UBICACIÓN	SUPERF.	C.B.R.	DESLINDES
Calle Suiza S/N, ex calle 54, Mz.66, Sitio 18, Loteo La Pampa, Comuna de Alto Hospicio, Plano S.V.U. 829-I, archivado bajo el N°1168 en el Registro de Planos y Documentos del CBR de Iquique del año 2003. Rol Avalúo 6315-6.	147,92 m ²	Fj. 27 vta. N°49 año 2002, C.B.R. Iquique.	N: En línea recta de 17,20 m. con Lote 17. S: En línea recta de 17,20 m. con Lote 19. E: En línea recta de 8,60 m. con calle Suiza, ex calle 54. O: En línea recta de 8,60 m. con Lote 11.

- b) En el marco de los compromisos asumidos por la Presidenta de la República en el orden a regularizar la ocupación por parte de las Iglesias Evangélicas de inmuebles propiedad de los SERVIU, mediante el Dictamen N°8870 de fecha 02 de febrero de 2015, la Contraloría General de la República señala que en virtud de que las entidades religiosas gocen de Personalidad Jurídica de derecho público, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.638, podrán recibir transferencias gratuitas de inmuebles de propiedad de instituciones públicas, siempre que los bienes cedidos sean destinados a servicios públicos o comunitarios, como es el caso de los templos evangélicos.
- c) El Oficio Ord. N°126 de fecha 18 de febrero de 2015, donde la Ministra de Vivienda y Urbanismo informa sobre regularización de inmuebles propiedad de SERVIU Región de Tarapacá, ocupados por Iglesias Evangélicas, solicitando antecedentes de identificación del inmueble, documentos legales que acrediten personalidad jurídica de derecho público y pago de contribuciones al día, los cuales serán evaluados por los respectivos Servicios.
- d) El Oficio Ord. N° 875 de fecha 31 de Marzo de 2015, donde SERVIU Región de Tarapacá informa a la Iglesia de Dios de la Profecía, sobre el proceso de regularización de inmuebles de culto ocupados por Iglesias Evangélicas, el cual establece que mediante carta debe solicitar la transferencia gratuita del inmueble ocupado, junto a los demás antecedentes solicitados en Oficio Ord. N° 126 descrito en el visto c).
- e) La Tasación N° 10003 de Valuaciones de Chile S.A. de fecha 02 de Julio de 2015, la cual tiene por objeto definir el valor del terreno para el sólo efecto de ser registrado en el Sistema Integrado de Bienes Inmuebles de SERVIU (SIBIS). El valor estimativo de la tasación corresponde a 862 Unidades de Fomento (UF).
- f) El Oficio Ord. N° 1949, de fecha 21 de Julio de 2015, donde SERVIU Región de Tarapacá reitera a la Iglesia de Dios de la Profecía la información señalada en el Ord. N°0875 de fecha 31 de Marzo de 2015 descrito en el visto d), sobre el proceso de regularización de inmuebles de culto ocupados por Iglesias Evangélicas, el cual establece que mediante carta debe solicitar la transferencia gratuita del inmueble ocupado, junto a los demás antecedentes solicitados en Oficio Ord. N° 126 descrito en el visto c).

- g) Carta de fecha 30 de Junio de 2016, en la cual la **Iglesia de Dios de la Profecía**, solicita iniciar el proceso de transferencia gratuita del inmueble en cuestión, acompañando los antecedentes solicitados en el Oficio Ord. N° 875 y Ord. N°1949, citados precedentemente.
- h) El Oficio Ord. N° 2597 de fecha 04 de Octubre de 2016 de SERVIU Región de Tarapacá, mediante el cual se solicita a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo autorice la referida transferencia gratuita y se declare prescindible el inmueble en comento, y requiera al Departamento de Desarrollo Urbano de dicha Seremía la emisión del Informe Favorable correspondiente.
- i) El Oficio Ord. N°1168 de fecha 17 de Octubre de 2016, mediante el cual la SEREMI de Vivienda y Urbanismo informa favorablemente lo requerido en Oficio Ord. N°2597, citado en el visto h) de la presente Resolución Exenta, y adjunta informe DUI N°65/2016.
- j) Lo establecido en el artículo 3° N° 13 del DS N° 508 (V. y U.) de 1966, Reglamento Orgánico de la ex CORVI, que reprodujo el artículo 6° N° 8 del D.F.L. N° 285 de 1953, que creó la ex CORVI, que faculta a los SERVIU como sucesores de esa ex corporación, para efectuar transferencias gratuitas de terrenos de su dominio al Fisco o instituciones de derecho público, situados en lugares destinados a conjuntos habitacionales, a fin de que se destinen a la construcción en ellos de edificios de servicio público o comunitario;
- k) El Oficio Ord. N° 814, de fecha 31 de diciembre de 2014, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, el cual establece criterios y procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de bienes inmuebles de propiedad SERVIU Región de Tarapacá.
- l) Lo dispuesto por la Resolución N° 1.600, del año 2008 de la Contraloría General de la República.
- m) Las atribuciones contenidas en el D.S. N°355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU y el Decreto Supremo que nombra a la suscrita en calidad de Directora Titular de SERVIU Región de Tarapacá a contar del 02 de Septiembre de 2016, actualmente en trámite, designada como tal conforme al Ord. N°1505, de fecha 30/08/2016, del Gabinete Presidencial, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **DECLÁRESE** inmueble "**Prescindible**" el lote individualizado en el visto a) de la presente Resolución Exenta, en atención a que no reúne los requisitos para ser mantenido dentro del patrimonio del Servicio para el cumplimiento de un rol institucional determinado o para la aplicación de programas habitacionales o urbanos del MINVU y en consecuencia debe considerarse disponible para ser transferido a título gratuito u oneroso según sea el caso, en consideración a los antecedentes expuestos en los vistos precedentes.
2. **TRANSFIÉRASE** a título gratuito, el inmueble singularizado en el visto a) de la presente Resolución Exenta a la entidad religiosa denominada **Iglesia de Dios de la Profecía**, R.U.T. 70.265.900-0, Representante Legal don Luis Humberto Hidalgo Sanches, R.U.T. 6.014.756-6, ambos domiciliados en calle Suiza S/N, ex calle 54, Mz.66, Sitio 18, Loteo La Pampa, Comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá.
3. **DÉJESE ESTABLECIDO** que el inmueble singularizado precedentemente, se transfiere como cuerpo cierto en el estado que actualmente se encuentra y que es conocido por la **Iglesia de Dios de la Profecía**.
4. **DÉJESE CONSTANCIA** que en materia de subdivisiones, construcciones y urbanizaciones deberán ajustarse a la legislación sobre urbanismo y construcciones, así como al Plan Regulador de la localidad y los planos seccionales, sus Ordenanzas y Reglamentos de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que deberán hacer la tramitación respectiva. Consecuentemente no podrá aducir desconocimiento con posterioridad a la transferencia, igualmente, en caso que se deban efectuar subdivisiones, modificaciones, ejecutar o complementar obras de urbanización, éstas, las deberán realizar a su costa, incluidos los proyectos respectivos y los pagos de los derechos municipales, entre otros.

5. **EL DEPTO. JURÍDICO** de SERVIU Región de Tarapacá procederá a confeccionar la escritura de transferencia gratuita que se ordena en un plazo no superior a 15 días corridos, contados desde la remisión del expediente respectivo desde la Unidad de Gestión de Suelos, dejando establecidas todas las condiciones y obligaciones contenidas en el presente documento y en los reglamentos que rigen este tipo de transferencias en resguardo de los intereses de este Servicio, teniendo presente la fijación de una condición resolutoria para la inmediata restitución del inmueble en caso que no se cumpla con el objetivo del contrato o se le dé al inmueble un uso que se aleje del objetivo argumentado por el requirente al momento de solicitar la presente transferencia gratuita, toda vez, que la transferencia se ha fundado en el compromiso de implementar equipamientos de carácter público o comunitario, de acuerdo a las facultades reglamentarias singularizadas en el visto m) de la presente Resolución Exenta, en este caso la edificación de la **Iglesia de Dios de la Profecía**. La presente cláusula debe ser incluida en el respectivo contrato. Asimismo, deberá fijarse una prohibición de enajenar, con el objeto de asegurar que el inmueble que se cede por esta vía no sea gravado, arrendado ni transferido, a lo menos en un plazo de cinco (5) años.
6. **DÉJESE ESTABLECIDO** que el Depto. de Administración y Finanzas procederá posteriormente a desglosar del listado de inmuebles de propiedad de este SERVIU Región de Tarapacá el inmueble que se transfiere en el presente acto.
7. **DÉJESE ESTABLECIDO** que los gastos Notariales y del Conservador de Bienes Raíces serán de cargo exclusivo de la **Iglesia de Dios de la Profecía**.
8. **PUBLÍQUESE** en el Portal del "Gobierno Transparente", a través de la Sección de Informática de SERVIU Región de Tarapacá, la presente resolución y contrato respectivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIANA ALEJANDRA TOLEDO RIVERA
ARQUITECTO
DIRECTORA SERVIU REGIÓN DE TARAPACÁ

OMD/AVG/RCM/CSS

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario: *calle Suiza S/N - ex calle 54, Mz.66 - Sitio 18, Loteo La Pampa, Comuna de Alto Hospicio.*
Secretaría Dirección
SEREMI V. y U. Región de Tarapacá
Depto. Técnico
Depto. Jurídico
Depto. Adm. Y Finanzas
Unidad de Gestión de Suelos
Oficina de Partes.

Lo que transcribo para su
conocimiento y fines consiguientes
RIGOBERTO ROSAS OLIVARES
Ministro de FÉ